

Una ausencia de efectiva garantía jurisdiccional en el derecho urbanístico

Tribunal	C.A. de Santiago
Rol	N°8765/2003
Fecha	11 Mayo 2004
Materia	Derecho Administrativo
Submateria	Construcción en áreas verdes
Procedimiento	Administrativo
Hechos	La Universidad Finis Terrae impugna la decisión de la Contraloría General de la República y la Dirección de Obras Municipales de Lo Barnechea por permitir la construcción de un centro científico en un Parque Cerro Isla, alegando que infringe las disposiciones de la Ordenanza Del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.
Tema central discutido	¿Actuaron la Contraloría General de la República y la Municipalidad de Lo Barnechea dentro de sus facultades legales al tomar medidas en relación al permiso de edificación de la Universidad Finis Terrae, considerando las normativas urbanísticas y ambientales aplicables?
Considerandos relevantes	<p>10°.- Que del mérito de las normas legales anteriormente citadas aparece de manifiesto que la Contraloría General de la República tiene la atribución de fiscalizar la legalidad de los actos de la Administración, entre los que se encuentran las Municipalidades, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluyendo sus Secretarías Regionales Ministeriales, y la Corporación Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, atribución que puede llevarla a efecto mediante la toma de razón o a través de los otros medios que le franquea la ley que exterioriza o manifiesta por medio del correspondiente dictamen. De lo anteriormente expuesto, debe concluirse que la Contraloría General de la República no ha incurrido en ilegalidad en el Dictamen N° 53.409, de 2003, puesto que ha actuado en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, y dentro de la órbita de su competencia.</p> <p>11°.- Que, por otra parte, la actuación de la Contraloría General de la República tampoco ha estado revestida del carácter de arbitraria -que conforme al artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha de tener como requisito el recurso de protección para su interposición y acogimiento-, ya que como aparece del texto del dictamen, en el se contienen los reproches y reparos que le merecen tanto el permiso de edificación N° 221, de 2002, de la Dirección de Obras Municipales de Lo Barnechea, como los informes expedidos por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, ORDS. 2576 y 2866, de 10 y 31 de julio de 2000; 941 y 1037, de 9 y 15 de marzo de 2001, que le amparan, y la resolución exenta N° 593, de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que informa ambientalmente dicho proyecto; como asimismo, se procede al análisis del proyecto de construcción y de sus planos por personal técnico especializado de la Contraloría, y también se consulta la normativa</p>

	<p>vigente. De ese modo, su decisión, en forma alguna, puede estimarse que ha obedecido al mero capricho, sino que, por el contrario, lo ha sido por motivos debidamente razonados y latamente explicitados, que esta Corte estima atendibles.</p> <p>12°.- Que, en lo que respecta al recurso de protección presentado en contra la Dirección de Obras Municipales de Lo Barnechea, corresponde precisar que el municipio dictó la impugnada Secc. 13ª N° 228/2003 en cumplimiento de las precisas instrucciones que recibió de la Contraloría General de la República por Dictamen N°53.409, de 26 de noviembre de 2003, que objeto la legalidad del Permiso de Edificación N° 221/02, instrucciones que le son vinculantes y obligatorias, y que no puede dejar de cumplir, como manda el artículo 9° de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Concorre a lo anterior lo preceptuado en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política de la República, 6 y 19 de la Ley sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 51 y 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde aparece de manifiesto que la Municipalidad se encuentra bajo la potestad administrativa de la Contraloría General de la República. En razón de lo anterior, siendo independiente de la voluntad de la autoridad municipal el acto impugnado, no puede estimarse que su actuar haya sido ilegal o arbitraria.</p>			
<p>Decisión.</p>	<p>Rechazado.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1010 472 1108"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1108 472 1207"> <p>José Ignacio Vásquez Márquez</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1207 472 1297"> <p>Sentencias Destacadas 2004</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>José Ignacio Vásquez Márquez</p>	<p>Sentencias Destacadas 2004</p>	<p>Este comentario jurisprudencial tiene por objeto analizar tanto la invalidación por parte de la Contraloría General de la República, de un permiso de edificación destinado a un Centro de Investigación Científico universitario, así como la resolución de los Tribunales Superiores de Justicia ante el recurso de protección interpuesto por el afectado en contra de aquel acto administrativo. En síntesis, respecto de este caso particular, se concluye que la actuación de ambas instituciones fundamentales del Estado ha afectado los elementos del Estado Constitucional, como son los derechos fundamentales y el equilibrio de poderes, por la vía de desconocer los principios generales del derecho y del orden público económico, haciendo ilusorio el ideal de una sociedad libre e igualitaria.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>José Ignacio Vásquez Márquez</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2004</p>				